



Favor hacer referencie a este úmero al dar respuesta.

Pereira, 23 de enero 2019

Señor
PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ
Representante Legal
Gestark Venture Capital S.A.S.
Carrera 24 16-54 Oficina 317
Nariño

ASUNTO: N

NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al (a) señor (a) PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ, Representante Legal Gestark Venture Capital S.A.S.,, del auto 00013 del 3 de enero 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se pública en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 23 al 29 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente.

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor, Elaboro, Ma. Del Socorro S.

Ruta, Cri Documents and Settings/Admon/Escriprio/Oficial doc

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio

palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62, Ofi. 108
edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldia
Municipal.

Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Linea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO No. 00013

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa gestark venture capital S.A.S"

Pereira, 03/1/2019

Radicación 11EE2018726600100001872

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S. representada legalmente por el señor PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 11EE2018726600100002008 del 1 de junio de 2018, se recibe en este despacho queja anónima en contra de la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S. con Nit. 900303906-3, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con el no pago de la seguridad social integral, no pago de prestaciones sociales, no pago de recargo nocturno y festivos y no conceden vacaciones a sus trabajadores, folio 1.

Mediante Auto 01508 del 12 de junio de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S. con Nit. 900303906-3, representada legalmente por el señor PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ, empresa ubicada en la carrera 24 Nro. 16-54, Oficina 317 en la ciudad de Pasto, Nariño, teléfono 7313242 y correo electrónico gestark gerencia@gmail.com. (Folio 7 al 9).

Que mediante oficio 08SE201772660010000020008 del 28 de junio de 2018, se le comunica al señor PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ, el Auto Nro. 01508 del 12 de junio de 2018, (Folios 10 al 13).

El día 17 de julio de 2018, mediante radicado 11EE20187266001000002647, la empresa antes prencionada entrega a este despacho los siguientes documentos: (Folios 15 al 35).

- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del RUT.
- Certificado de pago de planillas seguridad social.
- Copia de nóminas de empleados de GESTARK VENTURE CAPITAL SAS
- Listado de personal vinculado a julio 10 de 2018.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa gestark venture capital S.A.S"

De acuerdo con los documentos aportados, el despacho cita a declarar varios trabajadores, tal como lo dispuso auto Nro. Auto 01508 del 12 de junio de 2018. El día 25 de julio de 2018, se recibe en este despacho las declaraciones de los siguientes trabajadores CELIS AYALA NORA, CARDONA CELIS JHON FABER, GARCIA CANO MARIA NELCY, LUCIA, PATIÑO LUZ VIVIANA Y MARTINEZ JOSE JAVIER, folios 36 al 42 del expediente.

El día 25 de julio de 2018, por correo electrónico, se solicita al representante legal los siguientes documentos: (Folio 43).

- Copias de nómina en los que se detalle el pago de recargo nocturno, años 2017 y 2018.
- Copias de nómina en los que se detalle el pago de dominicales, años 2017 y 2018.
- Copias de nómina en los que se detalle el pago de festivos años 2017 y 2018.
- Copia de la entrega de dotación con la respectiva factura de compra años 2017 y 2018.
- 5. Copia de las planillas de pago individual de salud, pensión y ARL de cada trabajador.

A folio 45 al 47 del expediente, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GLORIA INES LIEVANO LOPEZ, el dia 3 de agosto de 2018, realiza visita administrativa a los moteles ATLANTIS y POSADA DEL MONARCA, ubicado en el km 3 vía Armenia, administrados por GESTARK VENTURE CAPITAL SA, en dicha visita la inspectora fue atendida por el señor JAIRO VILLAREAL BELALCAZAR, en calidad de administrador a quien se le solicitaron los documentos del Auto 01508 del 12 de junio de 2018.

Mediante radicado 11EE20187266001000003101 del 24 de agosto de 2018, la empresa antes mencionada, allega al despacho poder otorgado al abogado JUAN CAMILO PAZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.302.025 y Tarjeta Profesional Nro. 290.433 del C.S. de la Judicatura, (Folios 49 al 52).

Posteriormente, mediante radicado interno 11EE2018726600100003652 del 28 de septiembre de 2018, se allega a este despacho los siguientes documentos:

- Copias de nómina de trabajadores correspondientes al año 2017, mes a mes desde enero a julio en que se detalla el pago de prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales.
- Copias de nómina de trabajadores correspondientes al año 2018, mes a mes desde enero a julio en que se detalla el pago de prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales.
- Copias de los pagos individuales de salud, pensión y ARL a cada trabajador correspondiente al año 2017.
- Copias de los pagos individuales de salud, pensión y ARL a cada trabajador correspondiente al año 2018.
- Copias de acta de entrega de dotación junto con la respectiva factura de compra, año 2017.
- Copias de acta de entrega de dotación junto con la respectiva factura de compra, año 2018.
- Copia en la que se detalla el pago de recargos nocturnos a los trabajadores, año 2017.
- Copia en la que se detalla el pago de recargos nocturnos a los trabajadores, año 2018.

Finalmente, y después de revisados los documentos allegados al despecho arriba mencionados, el dia 3 de noviembre del presente año, este despacho solicito a la empresa investigada copia del pago de dominicales y festivos de sus trabajadores, documentos que fueron allegados a este despacho mediante radicado 1EE20187266001000004318 del 8 de noviembre del año en curso, folios 452 al 840.

El día 11 de diciembre del 2018 se realiza la comunicación al señor PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ, representante legal de la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S sobre la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por medio de Auto No. 03266, el cual se confisica por medio de oficio No. 04148 del 13 de diciembre de 2018 (Folio 841 y 842).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa gestark venture capital S.A.S"

3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S. identificada con Nit. 900.303.906-3, representada legalmente por el señor PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ, empresa ubicada en la carrera 24 número 16-54 oficina 317 en la ciudad de Pasto, Nariño, teléfono 7313242 y correo electrónico gestark.gerencia@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas, con el material solicitado y entregado por la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S., el despacho al revisar evidenció que en la documentación aportada se encuentra que el pago de nómina por el salario mínimo mensual legal vigente más el auxilio de transporte es el salario tomado para cotización a seguridad social integral, sin embargo los recargos noctumos los cuales se encuentran a folios 80 a 98 y 453 a 840 del expediente no son tenidos en cuenta como IBC a seguridad social integral (folios 190 a 448), dejando en evidencia para el despacho el incumplimiento de lo ordenado en la legislación laboral vigente de lo que tiene que ver con el artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, asi

"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4. Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el articulo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión minima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"ARTICULO. 22 -Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Así las cosas, luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S, se encuentra violando presuntamente la normatividad laboral vigente respecto a cancelar seguridad social en pensiones solo por el salarió mínimo mensual legal vigente cuando el salario devengado por los trabajadores es superior.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa gestark venture capital S.A.S"

CARGO

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar los aportes a la seguridad social – pensiones con base en el salario realmente devengado por los trabajadores.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario minimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Despacho.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de de la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S. identificada con Nit. 900.303.906-3, representada legalmente por el señor PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ, empresa ubicada en la carrera 24 número 16-54 oficina 317 en la ciudad de Pasto, Nariño, teléfono 7313242 y correo electrónico gestark.gerencia@gmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar al empleador los tres (3) últimos comprobantes de pago de seguridad social integral de los trabajadores.
- Solicitar al empleador los tres (3) últimos pagos de nómina de los trabajadores.
- Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASÍGNESE para la instrucción a la instrucción a la Inspectora GLORIA INES LIEVANO LOPEZ, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los tres (63) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboro/Transcriptor: Gloria Inés L. Revisó: Jessica A.

Aprobo: Lina Marcela V.

Ruta electronicaC:\Users\tvega\Dropbox\2019\AUTOSQ \UTO FORMULACION DE CARGOS 2019.docx